

26 NOV 2019 10:29

**SÍNTESIS**  
**ACTA DE ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS**  
**DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre de 2019, en la sede social de TGLT S.A. (la “Sociedad”, la “Compañía” o “TGLT”, indistintamente) sita en Miñones 2177, Planta Baja “C”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se constituye la asamblea de tenedores de las obligaciones negociables subordinadas convertibles emitidas por TGLT por un monto original de capital de US\$150.000.000 con vencimiento en el año 2027, autorizadas por Resolución N° 18.773 de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) de fecha 13 de junio de 2017 (las “Obligaciones Negociables”). Se deja constancia de que participan de la presente Asamblea (conforme se define a continuación) 14 (catorce) tenedores de las Obligaciones Negociables, por sí o a través de los participantes mediante los cuales tienen esas Obligaciones Negociables, conforme se registra al folio 45 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 1 de la Sociedad al día 15 de noviembre de 2019 -fecha en la que se dio por cerrado el registro de asistencia a esta asamblea (la “Asamblea”)- que es utilizado a estos efectos, con un total de capital bajo el conjunto de las Obligaciones Negociables presentes de US\$ 122.015.000, que ascienden al 81.79% del monto total en circulación de las Obligaciones Negociables por el equivalente a US\$ 149.178.000 –computados al día 1 de noviembre de 2019, fecha de corte para la determinación de la titularidad de las Obligaciones Negociables- y que da derecho a 122.015 votos presentes. Siendo las 10:07 horas, el Sr. Fernando G. Sasiain, miembro de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad, deja constancia de que hay quórum suficiente para sesionar válidamente en primera convocatoria y que la presente Asamblea ha sido debidamente convocada mediante publicaciones de avisos en el Boletín Oficial los días 5,6,7,8 y 11 de noviembre de 2019 y en el diario La Prensa los días 5, 6, 8, 9 y 10 de noviembre de 2019, y el envío de las demás notificaciones requeridas por el convenio de fideicomiso de fecha 3 de agosto de 2017 celebrado entre la Compañía, Bank of New York Mellon (el “Fiduciario”) y Banco Santander Río S.A.; y según fuera enmendado por la adenda suscripta por la Sociedad y el Fiduciario en fecha 20 de abril de 2018 (el “Indenture”). Asimismo, se deja constancia que también se encuentran presentes en la Asamblea el Sr. Fernando G. Sasiain en su carácter de miembro de la Comisión Fiscalizadora, el Sr. Federico Wilensky en su carácter de Director de la Sociedad y como secretario de la Asamblea, el Sr. Manuel Moreno en su carácter de Gerente del área de Administración y Finanzas de la Sociedad, y la representante de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la Cdra. Susana Vitale.

A continuación, se pasa a considerar el primer punto del Orden del Día: **“1) Designación de dos tenedores para firmar el acta”**.

El presente punto del orden del día es aprobado por unanimidad de votos presentes, teniendo en cuenta los 122.015 votos a favor, resolviéndose designar al representante de The Bank of New York Mellon, Goldman Sachs & Co. LLC, IRSA Propiedades Comerciales S.A. y

Morgan Stanley & Co., junto con el representante de Megainver S.A., para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, así como los directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora presentes en este acto.

Acto seguido se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día: **"2) Designación del Presidente de la Asamblea"**.

El presente punto del orden del día es aprobado por unanimidad de votos presentes, teniendo en cuenta los 122.015 votos a favor, resolviéndose designar al Sr. Fernando G. Sasiain, miembro titular de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad, como Presidente de la Asamblea.

Acto seguido se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día: **"3) Ratificación de la dispensa otorgada por escrito por una mayoría de tenedores de las Obligaciones Negociables en relación con (a) la emisión de las obligaciones negociables privadas aprobadas por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 15 de julio de 2019 y (b) la constitución de garantías en favor de los tenedores de esas obligaciones negociables de colocación privada"**.

El presente punto del orden del día es aprobado por mayoría de votos computables, teniendo en cuenta los 118.015 votos a favor, 4.000 votos en contra y ninguna abstención, resolviéndose ratificar la dispensa y consentimiento de la mayoría de tenedores de Obligaciones Negociables respecto de la emisión de la emisión de obligaciones negociables privadas, sin oferta pública, a ser emitidas en una o más series, y la constitución de garantías en respaldo de las mismas.

Acto seguido se pasa a considerar el cuarto punto del Orden del Día: **"4) Eliminación de las siguientes cláusulas del Indenture: (a) Sección 1006 (Mantenimiento de Propiedades); (b) Sección 1007 (Pago de Impuestos y Otros Reclamos); (c) Sección 1008 (Mantenimiento de Seguros); (d) Sección 1009 (Estados Financieros); (e) Sección 1010 (Cumplimiento de las Leyes y Otros Acuerdos); (f) Sección 1011 (Mantenimiento de Libros y Registros); (g) Sección 1012 (Otras Garantías); (h) Sección 1015 (Dividendos y Distribuciones); (i) Sección 1016 (Distribuciones Extraordinarias; Rescates y Recompras); (j) Sección 1017 (Endeudamiento); (k) Sección 1018 (Garantías); (l) Sección 1019 (Gravámenes); (ll) Sección 1020 (Transacciones con Afiliadas); (m) Sección 1021 (Negocio Existente; Gestión); (n) Sección 1022 (Documentos de Constitución); (o) Sección 1103 (Recompra Posterior a la Salida de la Negociación); (p) Sección 1104 (Oferta de Recompra); (q) Sección 1105 (Aviso de Oferta de Recompra); (r) Sección 501 (Supuestos de Incumplimiento) – cláusulas (a)(2), (a)(3), (a)(4), (a)(10), (a)(11), (a)(12) y (a)(13)"**.

El presente punto del orden del día es aprobado por mayoría de votos computables, teniendo en cuenta los 118.015 votos a favor, 4.000 votos en contra y ninguna abstención, resolviéndose aprobar la eliminación de una serie de disposiciones del Indenture; a saber: (a) Sección 1006 (Mantenimiento de Propiedades); (b) Sección 1007 (Pago de Impuestos y Otros Reclamos); (c) Sección 1008 (Mantenimiento de Seguros); (d) Sección 1009 (Estados Financieros); (e) Sección 1010 (Cumplimiento de las Leyes y Otros Acuerdos); (f) Sección 1011 (Mantenimiento de Libros y Registros); (g) Sección 1012 (Otras Garantías); (h) Sección 1015 (Dividendos y Distribuciones); (i) Sección 1016 (Distribuciones Extraordinarias; Rescates y Recompras); (j) Sección 1017 (Endeudamiento); (k) Sección 1018 (Garantías); (l) Sección 1019 (Gravámenes); (ll) Sección 1020 (Transacciones con Afiliadas); (m) Sección 1021 (Negocio Existente; Gestión); (n) Sección 1022 (Documentos de Constitución); (o) Sección 1103 (Recompra Posterior a la Salida de la Negociación); (p) Sección 1104 (Oferta de Recompra); (q) Sección 1105 (Aviso de Oferta de Recompra); (r) Sección 501 (Supuestos de Incumplimiento) – cláusulas (a)(2), (a)(3), (a)(4), (a)(10), (a)(11), (a)(12) y (a)(13).

Acto seguido se pasa a considerar el quinto punto del Orden del Día: **“5) Modificación de la Sección 101 (Definiciones) del Indenture, de forma tal que la definición de “Deudas por Préstamos de Dinero” quede redactada de la siguiente manera: “Deudas por Préstamos de Dinero” incluye todas las obligaciones (ya sean actuales o contingentes) de reembolso de dinero tomado en préstamo por la Compañía y/o sus Subsidiarias (excepto por Obligaciones Negociables), según fuera el caso, incluyendo, entre otros (i) los préstamos de dinero, (ii) el valor nominal de cualquier bono, título de deuda, comprobante, documento comercial, debenture, y letras o pagarés librados, aceptados, endosados o emitidos, según fuera el caso; (iii) el pago diferido del precio de compra de activos, propiedades, bienes o servicios obtenido en términos comerciales en el curso ordinario de los negocios; (iv) las obligaciones no contingentes de la Compañía o de una Subsidiaria por reembolsos de cualquier suma pagada a terceros conforme a una carta de crédito o instrumento similar (excluyendo cualquier carta de crédito o instrumento similar emitido en beneficio de la Compañía o una Subsidiaria respecto de cuentas comerciales originadas en el curso habitual de los negocios); (v) los montos obtenidos en virtud de cualquier operación con el efecto comercial de un préstamo y que deberían registrarse como un préstamo de acuerdo con las IFRS aplicadas consistentemente, incluyendo, entre otros, montos en virtud de alquileres o acuerdos similares celebrados básicamente como medio para financiar el bien alquilado; y (vi) cualquier prima o monto mínimo que deba pagarse para prorrogar, refinanciar o reemplazar cualquiera de las obligaciones precedentes, que no sean obligación adeudada a la Compañía o alguna de sus Subsidiarias”.**

El presente punto del orden del día es aprobado por mayoría de votos computables, teniendo en cuenta los 118.015 votos a favor, 4.000 votos en contra y ninguna abstención, resolviéndose sustituir la definición de “Deudas por Préstamos de Dinero” del Indenture, por la siguiente: **“Deudas por Préstamos de Dinero” incluye todas las obligaciones (ya sean actuales o contingentes) de reembolso de dinero tomado en préstamo por la Compañía y/o**

*sus Subsidiarias (excepto por Obligaciones Negociables), según fuera el caso, incluyendo, entre otros (i) los préstamos de dinero, (ii) el valor nominal de cualquier bono, título de deuda, comprobante, documento comercial, debenture, y letras o pagarés librados, aceptados, endosados o emitidos, según fuera el caso; (iii) el pago diferido del precio de compra de activos, propiedades, bienes o servicios obtenido en términos comerciales en el curso ordinario de los negocios; (iv) las obligaciones no contingentes de la Compañía o de una Subsidiaria por reembolsos de cualquier suma pagada a terceros conforme a una carta de crédito o instrumento similar (excluyendo cualquier carta de crédito o instrumento similar emitido en beneficio de la Compañía o una Subsidiaria respecto de cuentas comerciales originadas en el curso habitual de los negocios); (v) los montos obtenidos en virtud de cualquier operación con el efecto comercial de un préstamo y que deberían registrarse como un préstamo de acuerdo con las IFRS aplicadas consistentemente, incluyendo, entre otros, montos en virtud de alquileres o acuerdos similares celebrados básicamente como medio para financiar el bien alquilado; y (vi) cualquier prima o monto mínimo que deba pagarse para prorrogar, refinanciar o reemplazar cualquiera de las obligaciones precedentes, que no sean obligación adeudada a la Compañía o alguna de sus Subsidiarias”.*

Acto seguido se pasa a considerar el sexto punto del Orden del Día: **“6) Modificación de la Sección 516 (Moneda de Indemnización) del Indenture, de forma tal que quede redactada de la siguiente manera: “Todo pago en relación a un monto pagadero en dólares estadounidenses (la “Moneda Requerida”) bajo estas Obligaciones Negociables, que sea realizado en favor de cualquier Tenedor o del Fiduciario en cualquier otra moneda de curso legal en otra jurisdicción (la “Moneda de Juicio”), ya sea como resultado u oposición de una sentencia o resolución de un tribunal de cualquier jurisdicción en la quiebra, liquidación o disolución de la Compañía u otro motivo, solo constituirá una liberación de la Compañía respecto de sus obligaciones bajo el Convenio de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables, en la medida del monto en Moneda Requerida que el beneficiario del pago pueda comprar, en el mercado internacional de cambios y de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales y el tipo de cambio aplicable, con el monto percibido o cobrado en la Moneda del Juicio en el Día Hábil inmediatamente posterior a la fecha de tal percepción o cobranza. Si el monto en Moneda Requerida así recibido es menor que el monto en Moneda Requerida adeudado al beneficiario del pago, la Compañía indemnizará a dicho beneficiario por toda pérdida soportada por él como consecuencia de tal circunstancia. Estas garantías de indemnidad constituyen una obligación separada e independiente de las demás obligaciones de la Compañía, darán lugar a una causa de acción separada e independiente, se aplicarán independientemente de toda indulgencia otorgada por un Tenedor y continuarán en plena vigencia independientemente de toda otra sentencia, resolución, reclamo o prueba de un monto liquidado respecto de una suma adeudada en relación con una Obligación Negociable”.**

El presente punto del orden del día es aprobado por mayoría de votos computables, teniendo en cuenta los 118.015 votos a favor, 4.000 votos en contra y ninguna abstención,

resolviéndose sustituir la Sección 516 (Moneda de Indemnización) del Indenture, por la siguiente: *“Todo pago en relación a un monto pagadero en dólares estadounidenses (la **“Moneda Requerida”**) bajo estas Obligaciones Negociables, que sea realizado en favor de cualquier Tenedor o del Fiduciario en cualquier otra moneda de curso legal en otra jurisdicción (la **“Moneda de Juicio”**), ya sea como resultado u oposición de una sentencia o resolución de un tribunal de cualquier jurisdicción en la quiebra, liquidación o disolución de la Compañía u otro motivo, solo constituirá una liberación de la Compañía respecto de sus obligaciones bajo el Convenio de Fideicomiso o las Obligaciones Negociables, en la medida del monto en Moneda Requerida que el beneficiario del pago pueda comprar, en el mercado internacional de cambios y de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales y el tipo de cambio aplicable, con el monto percibido o cobrado en la Moneda del Juicio en el Día Hábil inmediatamente posterior a la fecha de tal percepción o cobranza. Si el monto en Moneda Requerida así recibido es menor que el monto en Moneda Requerida adeudado al beneficiario del pago, la Compañía indemnizará a dicho beneficiario por toda pérdida soportada por él como consecuencia de tal circunstancia. Estas garantías de indemnidad constituyen una obligación separada e independiente de las demás obligaciones de la Compañía, darán lugar a una causa de acción separada e independiente, se aplicarán independientemente de toda indulgencia otorgada por un Tenedor y continuarán en plena vigencia independientemente de toda otra sentencia, resolución, reclamo o prueba de un monto liquidado respecto de una suma adeuda en relación con una Obligación Negociable”*.

Acto seguido se pasa a considerar el séptimo punto del Orden del Día: **“7) Modificación de la Sección 703 (Informes de la Compañía) del Indenture, de forma tal que quede redactada de la siguiente manera: *“La Compañía deberá entregar al Fiduciario todos los informes requeridos en virtud del Artículo 1013”***.

El presente punto del orden del día es aprobado por mayoría de votos computables, teniendo en cuenta los 118.015 votos a favor, 4.000 votos en contra y ninguna abstención, resolviéndose sustituir la Sección 703 (Informes de la Compañía) del Indenture, por la siguiente: *“La Compañía deberá entregar al Fiduciario todos los informes requeridos en virtud del Artículo 1013”*.

Acto seguido se pasa a considerar el octavo punto del Orden del Día: **“8) Modificación de la Sección 801 (Fusiones. Consolidaciones, Disposiciones de Activos) del Indenture, de forma tal que quede redactada de la siguiente manera: *“La Sociedad no deberá consolidarse ni fusionarse con o en, ni vender, transferir o disponer de otra manera de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos de la Sociedad y de sus Subsidiarias, tomadas en conjunto (en una o más transacciones relacionadas), a ninguna Persona salvo la Sociedad y/o una o más de sus Subsidiarias, a menos que (i) la Sociedad sea la entidad superviviente o (ii) la Persona formada por, o superviviente de, dicha consolidación o fusión (si es otra distinta de la Sociedad) o a la que se realice la venta, transferencia u otra***

*disposición, asuma todas las obligaciones de la Sociedad en virtud de las Obligaciones Negociables”.*

El presente punto del orden del día es aprobado por mayoría de votos computables, teniendo en cuenta los 118.015 votos a favor, 4.000 votos en contra y ninguna abstención, resolviéndose sustituir la Sección 801 (Fusiones. Consolidaciones, Disposiciones de Activos) del Indenture, por la siguiente: *“La Sociedad no deberá consolidarse ni fusionarse con o en, ni vender, transferir o disponer de otra manera de la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos de la Sociedad y de sus Subsidiarias, tomadas en conjunto (en una o más transacciones relacionadas), a ninguna Persona salvo la Sociedad y/o una o más de sus Subsidiarias, a menos que (i) la Sociedad sea la entidad superviviente o (ii) la Persona formada por, o superviviente de, dicha consolidación o fusión (si es otra distinta de la Sociedad) o a la que se realice la venta, transferencia u otra disposición, asuma todas las obligaciones de la Sociedad en virtud de las Obligaciones Negociables”.*

Acto seguido se pasa a considerar el noveno punto del Orden del Día: **“9) Modificación de la Sección 907 (Convenios de fideicomiso complementarios y Deuda por Préstamos de Dinero) del Indenture, de forma tal que quede redactada de la siguiente manera: “Ningún convenio de fideicomiso complementario suscrito en virtud de este Artículo Nueve perjudicará los derechos de un tenedor de Deuda por Préstamos de Dinero sin el consentimiento de dicho tenedor”.**

El presente punto del orden del día es aprobado por mayoría de votos computables, teniendo en cuenta los 118.015 votos a favor, 4.000 votos en contra y ninguna abstención, resolviéndose sustituir la Sección 907 (Convenios de fideicomiso complementarios y Deuda por Préstamos de Dinero) del Indenture, por la siguiente: *“Ningún convenio de fideicomiso complementario suscrito en virtud de este Artículo Nueve perjudicará los derechos de un tenedor de Deuda por Préstamos de Dinero sin el consentimiento de dicho tenedor”.*

Acto seguido se pasa a considerar el décimo punto del Orden del Día: **“10) Modificación de la Sección 1005 (Existencia; Autorizaciones) del Indenture, de forma tal que quede redactada de la siguiente manera: “Sujeto al Artículo Ocho, la Sociedad deberá mantener su personería jurídica y su existencia corporativa”.**

El presente punto del orden del día es aprobado por mayoría de votos computables, teniendo en cuenta los 118.015 votos a favor, 4.000 votos en contra y ninguna abstención, resolviéndose sustituir la Sección 1005 (Existencia; Autorizaciones) del Indenture, por la siguiente: *“Sujeto al Artículo Ocho, la Sociedad deberá mantener su personería jurídica y su existencia corporativa”.*

Acto seguido se pasa a considerar el undécimo punto del Orden del Día: **“11) Modificación de la Sección 1013 (Declaración de funcionarios acerca del Incumplimiento;**

Certificados de Cumplimiento) del Indenture, de forma tal que quede redactada de la siguiente manera: *“La Compañía entregará al Fiduciario, dentro de los 90 días posteriores al cierre de cada Ejercicio Económico de la Compañía, un Certificado de Funcionarios en el que se indique si, al leal saber y entender de los firmantes de dicho Certificado de Funcionarios, la Compañía se encuentra o no en incumplimiento o inobservancia de cualquiera de los términos, disposiciones y condiciones de este Convenio de Fideicomiso (independientemente de todo período de gracia o requisito de notificación contemplado en el presente) y, si la Compañía se encuentra en incumplimiento, que se especifique ese incumplimiento y su naturaleza y situaciones de los que puedan tener conocimiento. La Compañía deberá entregar inmediatamente al Fiduciario, y como máximo dentro de los 5 días posteriores a la fecha en que la Compañía tome conocimiento o debiera razonablemente tomar conocimiento de la situación de una Causal de Extinción Anticipada o una Causal de Incumplimiento, un Certificado de Funcionarios firmado por el director ejecutivo y el Director Financiero de la Compañía en el que se indiquen los detalles del hecho, el período de existencia del hecho y la medida que la Compañía ha adoptado o propone adoptar respecto de él”.*

El presente punto del orden del día es aprobado por mayoría de votos computables, teniendo en cuenta los 118.015 votos a favor, 4.000 votos en contra y ninguna abstención, resolviéndose sustituir la Sección 1013 (Declaración de funcionarios acerca del Incumplimiento; Certificados de Cumplimiento) del Indenture, por la siguiente: *“La Compañía entregará al Fiduciario, dentro de los 90 días posteriores al cierre de cada Ejercicio Económico de la Compañía, un Certificado de Funcionarios en el que se indique si, al leal saber y entender de los firmantes de dicho Certificado de Funcionarios, la Compañía se encuentra o no en incumplimiento o inobservancia de cualquiera de los términos, disposiciones y condiciones de este Convenio de Fideicomiso (independientemente de todo período de gracia o requisito de notificación contemplado en el presente) y, si la Compañía se encuentra en incumplimiento, que se especifique ese incumplimiento y su naturaleza y situaciones de los que puedan tener conocimiento. La Compañía deberá entregar inmediatamente al Fiduciario, y como máximo dentro de los 5 días posteriores a la fecha en que la Compañía tome conocimiento o debiera razonablemente tomar conocimiento de la situación de una Causal de Extinción Anticipada o una Causal de Incumplimiento, un Certificado de Funcionarios firmado por el director ejecutivo y el Director Financiero de la Compañía en el que se indiquen los detalles del hecho, el período de existencia del hecho y la medida que la Compañía ha adoptado o propone adoptar respecto de él”.*

Acto seguido se pasa a considerar el duodécimo punto del Orden del Día: **“12) Modificación de la Sección 1106 (Depósito del Precio de Rescate y el Precio de Recompra) del Indenture, de forma tal que quede redactada de la siguiente manera: “En la Fecha de Rescate o con anterioridad a esa fecha, la Compañía deberá (i) depositar con el Fiduciario o con un Agente de Pago (o, si la Compañía actúa como su propio Agente de Pago, deberá separar y mantener en fideicomiso según lo previsto en la Cláusula 1003) una suma de**

*dinero suficiente para pagar el Precio de Rescate o el Precio de Recompra, los Montos Adicionales, si los hubiera y (salvo que la Fecha de Rescate o la Fecha de Recompra coincidan con una Fecha de Pago de Intereses) los intereses devengados sobre todas las Obligaciones Negociables que se fueran a rescatar o recomprar en esa fecha y que no sean las Obligaciones Negociables llamadas a rescate u ofrecidas para la recompra en esa fecha que hayan sido convertidas con anterioridad a la fecha de dicho depósito; y (ii) entregar o disponer la entrega al Fiduciario para su cancelación de las Obligaciones Negociables que han sido aceptadas junto con un Certificado de los Funcionarios al Fiduciario donde se indique que esas Obligaciones Negociables o parte de éstas han sido rescatadas u ofrecidas y compradas por la Compañía. En el caso de que se convierta una Obligación Negociable seleccionada para rescate u ofrecida para la recompra, cualquier monto depositado con el Fiduciario o un Agente de Pagos, o separado y mantenido en fideicomiso para el rescate o la recompra de esa Obligación Negociable (sujeto a lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 307) deberá ser pagado de inmediato a la Compañía tras el recibo de la Orden de la Compañía o, en caso de que obren en poder de la Compañía, deberán ser desafectados de ese fideicomiso”.*

El presente punto del orden del día es aprobado por mayoría de votos computables, teniendo en cuenta los 118.015 votos a favor, 4.000 votos en contra y ninguna abstención, resolviéndose sustituir la Sección 1106 (Depósito del Precio de Rescate y el Precio de Recompra) del Indenture, por la siguiente: “*En la Fecha de Rescate o con anterioridad a esa fecha, la Compañía deberá (i) depositar con el Fiduciario o con un Agente de Pago (o, si la Compañía actúa como su propio Agente de Pago, deberá separar y mantener en fideicomiso según lo previsto en la Cláusula 1003) una suma de dinero suficiente para pagar el Precio de Rescate o el Precio de Recompra, los Montos Adicionales, si los hubiera y (salvo que la Fecha de Rescate o la Fecha de Recompra coincidan con una Fecha de Pago de Intereses) los intereses devengados sobre todas las Obligaciones Negociables que se fueran a rescatar o recomprar en esa fecha y que no sean las Obligaciones Negociables llamadas a rescate u ofrecidas para la recompra en esa fecha que hayan sido convertidas con anterioridad a la fecha de dicho depósito; y (ii) entregar o disponer la entrega al Fiduciario para su cancelación de las Obligaciones Negociables que han sido aceptadas junto con un Certificado de los Funcionarios al Fiduciario donde se indique que esas Obligaciones Negociables o parte de éstas han sido rescatadas u ofrecidas y compradas por la Compañía. En el caso de que se convierta una Obligación Negociable seleccionada para rescate u ofrecida para la recompra, cualquier monto depositado con el Fiduciario o un Agente de Pagos, o separado y mantenido en fideicomiso para el rescate o la recompra de esa Obligación Negociable (sujeto a lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 307) deberá ser pagado de inmediato a la Compañía tras el recibo de la Orden de la Compañía o, en caso de que obren en poder de la Compañía, deberán ser desafectados de ese fideicomiso”.*

Acto seguido se pasa a considerar el décimo tercer punto del Orden del Día: “**13) Modificación de la Sección 1107 (Obligaciones Negociables a pagar en la Fecha de**



Rescate o en la Fecha de Recompra) del Indenture, de forma tal que quede redactada de la siguiente manera: *“Si la notificación de rescate se cursa del modo indicado, las Obligaciones Negociables a ser rescatadas se tornarán, a la Fecha de Rescate, exigibles y pagaderas al Precio Rescate especificados, y a partir de esa fecha (a menos que la Compañía incumpla el pago del Precio de Rescate y los intereses devengados) dichas Obligaciones Negociables dejarán de devengar intereses. Al momento de la entrega de una Obligación Negociable para su rescate de acuerdo con dicha notificación, la Compañía pagará la Obligación Negociable al Precio Rescate, junto con los intereses devengados a la Fecha de Rescate; no obstante, las cuotas de intereses cuyo Vencimiento Estipulado sea la Fecha de Rescate o una fecha anterior, se deberán pagar a los Tenedores de dichas Obligaciones Negociables, o de una o más Obligaciones Negociables anteriores, registrados como tales, al cierre de operaciones de las Fechas de Registro correspondiente según sus términos y las disposiciones de la Cláusula 307. Si una Obligación Negociable a ser rescatada no se pagara contra su entrega para el rescate, el capital (y la prima y los Montos Adicionales, si los hubiera), devengarán intereses hasta su pago a partir de la Fecha de Rescate a la tasa estipulada para esa Obligación Negociable”.*

El presente punto del orden del día es aprobado por mayoría de votos computables, teniendo en cuenta los 118.015 votos a favor, 4.000 votos en contra y ninguna abstención, resolviéndose sustituir la Sección 1107 (Obligaciones Negociables a pagar en la Fecha de Rescate o en la Fecha de Recompra) del Indenture, por la siguiente: *“Si la notificación de rescate se cursa del modo indicado, las Obligaciones Negociables a ser rescatadas se tornarán, a la Fecha de Rescate, exigibles y pagaderas al Precio Rescate especificados, y a partir de esa fecha (a menos que la Compañía incumpla el pago del Precio de Rescate y los intereses devengados) dichas Obligaciones Negociables dejarán de devengar intereses. Al momento de la entrega de una Obligación Negociable para su rescate de acuerdo con dicha notificación, la Compañía pagará la Obligación Negociable al Precio Rescate, junto con los intereses devengados a la Fecha de Rescate; no obstante, las cuotas de intereses cuyo Vencimiento Estipulado sea la Fecha de Rescate o una fecha anterior, se deberán pagar a los Tenedores de dichas Obligaciones Negociables, o de una o más Obligaciones Negociables anteriores, registrados como tales, al cierre de operaciones de las Fechas de Registro correspondiente según sus términos y las disposiciones de la Cláusula 307. Si una Obligación Negociable a ser rescatada no se pagara contra su entrega para el rescate, el capital (y la prima y los Montos Adicionales, si los hubiera), devengarán intereses hasta su pago a partir de la Fecha de Rescate a la tasa estipulada para esa Obligación Negociable”.*

Acto seguido se pasa a considerar el décimo cuarto punto del Orden del Día: **“14) Modificación de la Sección 1108 (Selección de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas o recompradas) del Indenture, de forma tal que quede redactada de la siguiente manera: “Si una cantidad inferior al total de las Obligaciones Negociables van a ser rescatadas en un Rescate Especial, las Obligaciones Negociables a ser rescatadas se elegirán (i) si las Obligaciones Negociables están listadas en una bolsa de valores nacional,**

*en cumplimiento de los requisitos de la bolsa de valores nacional principal donde estén listadas las Obligaciones Negociables o (ii) por sorteo o según los procedimientos del Depositario. El Fiduciario deberá notificar inmediatamente por escrito a la Compañía respecto de las Obligaciones Negociables seleccionadas para el rescate y, en el caso de una Obligación Negociable seleccionada para el rescate parcial, el valor nominal de esa Obligación Negociable a ser rescatada. Las Obligaciones Negociables y las partes de las Obligaciones Negociables seleccionadas serán por montos de USD 1.000 o múltiplos enteros de USD 1.000 por encima de ese monto, con la salvedad de que si todas las Obligaciones Negociables de un Tenedor han de ser rescatadas, el monto total en circulación de las Obligaciones Negociables en tenencia de ese Tenedor será rescatado. Con excepción de lo dispuesto en la oración anterior, las disposiciones de este Convenio de Fideicomiso que se aplican a las Obligaciones Negociables llamadas para rescate también se aplican a partes de las Obligaciones Negociables a rescatar”.*

El presente punto del orden del día es aprobado por mayoría de votos computables, teniendo en cuenta los 118.015 votos a favor, 4.000 votos en contra y ninguna abstención, resolviéndose sustituir la Sección 1108 (Selección de las Obligaciones Negociables a ser rescatadas o recompradas) del Indenture, por la siguiente: “*Si una cantidad inferior al total de las Obligaciones Negociables van a ser rescatadas en un Rescate Especial, las Obligaciones Negociables a ser rescatadas se elegirán (i) si las Obligaciones Negociables están listadas en una bolsa de valores nacional, en cumplimiento de los requisitos de la bolsa de valores nacional principal donde estén listadas las Obligaciones Negociables o (ii) por sorteo o según los procedimientos del Depositario. El Fiduciario deberá notificar inmediatamente por escrito a la Compañía respecto de las Obligaciones Negociables seleccionadas para el rescate y, en el caso de una Obligación Negociable seleccionada para el rescate parcial, el valor nominal de esa Obligación Negociable a ser rescatada. Las Obligaciones Negociables y las partes de las Obligaciones Negociables seleccionadas serán por montos de USD 1.000 o múltiplos enteros de USD 1.000 por encima de ese monto, con la salvedad de que si todas las Obligaciones Negociables de un Tenedor han de ser rescatadas, el monto total en circulación de las Obligaciones Negociables en tenencia de ese Tenedor será rescatado. Con excepción de lo dispuesto en la oración anterior, las disposiciones de este Convenio de Fideicomiso que se aplican a las Obligaciones Negociables llamadas para rescate también se aplican a partes de las Obligaciones Negociables a rescatar”.*

Acto seguido se pasa a considerar el décimo quinto punto del Orden del Día: “**15) Modificación de la Sección 1109 (Obligaciones Negociables Convertibles rescatadas o recompradas parcialmente)** del Indenture, de forma tal que quede redactada de la siguiente manera: “*Tras la entrega de una Obligación Negociable que es rescatada parcialmente, la Compañía deberá emitir y el Fiduciario, tras la recepción de una Orden de Autenticación, deberá autenticar a favor del Tenedor a costa y cargo de la Compañía una nueva Obligación Negociable con un valor nominal igual a la parte no rescatada de*

*la Obligación Negociable entregada que represente la misma deuda en la medida en que no sea rescatada; cada nueva Obligación Negociable tendrá un valor nominal de USD1.000 o un múltiplo entero de USD1.000 por encima de ese monto. Queda entendido que, independientemente de cualquier disposición en contrario del presente Convenio de Fideicomiso, solo se requiere una Orden de Autenticación y no una Opinión Legal o un Certificado de Funcionarios para que el Fiduciario autentique la nueva Obligación Negociable”.*

El presente punto del orden del día es aprobado por mayoría de votos computables, teniendo en cuenta los 118.015 votos a favor, 4.000 votos en contra y ninguna abstención, resolviéndose sustituir la Sección 1109 (Obligaciones Negociables Convertibles rescatadas o recompradas parcialmente) del Indenture, por la siguiente: *“Tras la entrega de una Obligación Negociable que es rescatada parcialmente, la Compañía deberá emitir y el Fiduciario, tras la recepción de una Orden de Autenticación, deberá autenticar a favor del Tenedor a costa y cargo de la Compañía una nueva Obligación Negociable con un valor nominal igual a la parte no rescatada de la Obligación Negociable entregada que represente la misma deuda en la medida en que no sea rescatada; cada nueva Obligación Negociable tendrá un valor nominal de USD1.000 o un múltiplo entero de USD1.000 por encima de ese monto. Queda entendido que, independientemente de cualquier disposición en contrario del presente Convenio de Fideicomiso, solo se requiere una Orden de Autenticación y no una Opinión Legal o un Certificado de Funcionarios para que el Fiduciario autentique la nueva Obligación Negociable”.*

Acto seguido se pasa a considerar el décimo sexto punto del Orden del Día: **“16) Modificación del último párrafo de la Sección 1301 (Derecho de conversión, conversión obligatoria; Precio de Conversión) del Indenture, de forma tal que quede redactado de la siguiente manera: “Si la Compañía procediera con una o más ofertas públicas iniciales de Acciones Ordinarias (u otras participaciones de capital) en (i) los Estados Unidos, en la New York Stock Exchange LLC, la NASDAQ Stock Market LLC o alguna entidad sucesora de éstas, o (ii) Argentina, en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., donde la Compañía venda, en forma individual o acumulada entre todas esas ofertas, Acciones Ordinarias (u otras participaciones de capital) por un valor de por lo menos USD 100.000.000 (la “Oferta Pública Calificada”), todas las Obligaciones Negociables serán, en la fecha en que se consumare la Oferta Pública Calificada, automáticamente convertidas en Acciones Ordinarias registradas ante la Comisión y/o la CNV (las cuales, a opción del Tenedor, pueden ser depositadas para la entrega de ADS) al Precio de Conversión ajustado hasta la fecha de consumación de la Oferta Pública Calificada (según sea determinado por el Directorio de la Compañía de buena fe, cuya determinación será definitiva, excepto en caso de error manifiesto)”.**

El presente punto del orden del día es aprobado por mayoría de votos computables, teniendo en cuenta los 118.015 votos a favor, 4.000 votos en contra y ninguna abstención,

resolviéndose sustituir el último párrafo de la Sección 1301 (Derecho de conversión, conversión obligatoria; Precio de Conversión) del Indenture, por el siguiente: “Si la Compañía procediera con una o más ofertas públicas iniciales de Acciones Ordinarias (u otras participaciones de capital) en (i) los Estados Unidos, en la New York Stock Exchange LLC, la NASDAQ Stock Market LLC o alguna entidad sucesora de éstas, o (ii) Argentina, en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., donde la Compañía venda, en forma individual o acumulada entre todas esas ofertas, Acciones Ordinarias (u otras participaciones de capital) por un valor de por lo menos USD 100.000.000 (la “Oferta Pública Calificada”), todas las Obligaciones Negociables serán, en la fecha en que se consumare la Oferta Pública Calificada, automáticamente convertidas en Acciones Ordinarias registradas ante la Comisión y/o la CNV (las cuales, a opción del Tenedor, pueden ser depositadas para la entrega de ADS) al Precio de Conversión ajustado hasta la fecha de consumación de la Oferta Pública Calificada (según sea determinado por el Directorio de la Compañía de buena fe, cuya determinación será definitiva, excepto en caso de error manifiesto)”.

Acto seguido se pasa a considerar el décimo séptimo punto del Orden del Día: **“17) Modificación de la referencia a “U.S. IPO” de la Sección 1304(b), por la referencia a “Oferta Pública Calificada”.**

El presente punto del orden del día es aprobado por mayoría de votos computables, teniendo en cuenta los 118.015 votos a favor, 4.000 votos en contra y ninguna abstención, resolviéndose sustituir la referencia a “U.S. IPO” existente en la Sección 1304(b) del Indenture, por la referencia a “Oferta Pública Calificada”.

Acto seguido se pasa a considerar el décimo octavo punto del Orden del Día: **“18) Otorgamiento de una dispensa total de responsabilidad a la Compañía y al Fiduciario por los incumplimientos al Indenture y a las Obligaciones Negociables (incluyendo Supuestos de Incumplimiento, Supuestos de Aceleración, y sus respectivas consecuencias) hasta la fecha de la Asamblea”.**

El presente punto del orden del día es aprobado por mayoría de votos computables, teniendo en cuenta los 118.015 votos a favor, 4.000 votos en contra y ninguna abstención, resolviéndose otorgar una dispensa, total e irrevocable, a favor de la Sociedad y del Fiduciario, por cualquier responsabilidad que pudiera caberles por los incumplimientos al Indenture y a las Obligaciones Negociables (incluyendo Supuestos de Incumplimiento, Supuestos de Aceleración, y sus respectivas consecuencias) que hubieran tenido o pudieran haber tenido lugar hasta la fecha de la Asamblea.

Acto seguido se pasa a considerar el décimo noveno y último punto del Orden del Día: **“19) Autorización a ciertos funcionarios de la Sociedad a firmar con el Trustee (tal como dicho término es definido en el Indenture) o Fiduciario, una enmienda al Indenture que refleje las modificaciones anteriormente referidas (incluyendo los ajustes que**

**corresponda hacer a otras secciones del Indenture como consecuencia de la aprobación de las modificaciones anteriores) y cualquier otro documento que evidencie el consentimiento de los tenedores a las modificaciones anteriores, y a realizar cualquier otro acto adicional que resulte necesario o conveniente para implementar esas modificaciones, incluyendo cualquier presentación adicional”.**

El presente punto del orden del día es aprobado por mayoría de votos computables, teniendo en cuenta los 118.015 votos a favor, 4.000 votos en contra y ninguna abstención, resolviéndose autorizar a cualesquiera de los Sres. Directores de la Sociedad y/o a Federico Wilensky y/o a Luciano Alexis Loprete y/o a José María Krasñansky Simari y/o a Cristopher Eliseo Bobadilla, para que cualquiera de ellos, actuando en forma separada e indistinta, con las más amplias facultades, negocien, acuerden, realicen y firmen cualquier modificación, enmienda, ajuste o corrección que resulte necesaria a efectos de adecuar el Indenture a lo resuelto por la Asamblea (incluyendo, sin limitación, la incorporación en idioma inglés de los textos de las cláusulas modificadas según lo aprobado anteriormente al Indenture, Supplemental Indenture o al acuerdo correspondiente), pudiendo suscribir toda la documentación que resulte menester, incluyendo aquella necesaria para informar a los organismos de contralor de las decisiones adoptadas en la Asamblea (quedando autorizados, incluso, a realizar ajustes a otras secciones del Indenture no específicamente contempladas en los puntos anteriores, al solo efecto de adecuarlas a reformas aprobadas por la Asamblea, y a realizar todas aquellas modificaciones autorizadas por la Sección 901 del Indenture).

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 11:36 horas, la cesión se levantó, previo agradecimiento a los tenedores de las Obligaciones Negociables por su presencia y el apoyo brindado.



Federico Wilensky

Responsable de Relaciones  
con el Mercado

**TGLT S.A.**